

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

RAD: 1100140030462020-00140-00.

De conformidad con lo normado en el 599 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

- 1. EMBARGO del inmueble de propiedad del demandado JOSÉ RAÚL QUINTERO VELANDIA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1840761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Oficiese conforme el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.-

Una vez embargado se resolverá lo pertinente sobre el secuestro.

Hasta aquí se limitan las medidas de embargo, como quiera que esta no pueden superar el doble de crédito perseguido. (Inc. Tercero del Art. 599 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
No. 043
13 MAR. 2020

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

RAD: 1100140030462020-00140-00.



Por haberse subsanado en tiempo y en debida forma y como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de JOSÉ RAÚL QUINTERO VELANDIA, para que en el término legal de cinco días le pague a PEDRO NEL CRISTANCHO HERNÁNDEZ:

1. La suma de \$25.000.000,00, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el cheque No. 1000214, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 08 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por el pago del 20% del valor del cheque mencionado en el numeral que antecede, de conformidad con el artículo 731 del C. Co.
3. La suma de \$25.000.000,00, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el cheque No. 1000215, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 20 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por el pago del 20% del valor del cheque mencionado en el numeral que antecede, de conformidad con el artículo 731 del C. Co.
5. La suma de \$25.000.000,00, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el cheque No. 1000216 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 20 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por el pago del 20% del valor del cheque mencionado en el numeral que antecede, de conformidad con el artículo 731 del C. Co.
7. La suma de \$25.000.000,00, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el cheque No. 1000217 más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 10

de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por el pago del 20% del valor del cheque mencionado en el numeral que antecede, de conformidad con el artículo 731 del C. Co.,

Sobre costas y la indexación se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291 a 293 del C.G.P.-

Se reconoce al abogado GERARDO ANTONIO GONZÁLEZ HENAO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez(2)

KJPS

